

CONSTANCIA: 14-10-2021. A Despacho del señor Juez, informándole que revisada la demanda, presenta unos defectos,.

Ma Clemencia Yepes B

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2626

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00459-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Local comercial

DEMANDANTE: GOMEZ HOYOS CIA S C A

DEMANDADA: MARÌA LEONOR VILLA - OTRO

Correspondió a este Despacho la anterior demanda y revisada la misma, se observan los siguientes defectos:

1-Deberá allegar el contrato de arrendamiento que debió ser suscrito por las partes, es decir, arrendador y arrendatarios. Pues el aportado no fue suscrito por todas las partes.

EDIFICIO ALCAZAR SAN RAFAEL Y EL LOCAL 06
CLAUSULAS ADICIONALES: CLÁUSULA 1. EL ARRENDATARIO se compromete a respetar las normas de convivencia del edificio y a no perturbar con escándalos, música a alto volumen y otros comportamientos que perturben la tranquilidad de los vecinos, a dar y recibir respeto entre arrendatarios y empleados del inmueble. Igualmente, el ARRENDATARIO debe presentar ante la administración las facturas de TELÉFONO Y TELEVISION POR CABLE al día o la cancelación de retiro si allí tuviere al momento de desocupar. CLÁUSULA 2. EL ARRENDATARIO, se compromete a no retirar del inmueble ningún electrodoméstico o mueble hasta que no este paz y salvo por todo concepto con la administración.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día once (11), mes (02), febrero, año (2011), Dos mil once

GOMEZ HOYOS Y CIA S.C.A
ARRENDADOR
C.C. o NIT No.

Maria Leonor Villa
ARRENDATARIO
C.C. No. 24433023

COARRENDATARIO
C.C. No

2-Hay indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la parte demandante solicita se condene a los demandados al pago de los cánones de arrendamiento.

Deberá la parte demandante aclararlas, por cuanto el procedimiento para solicitar la restitución del inmueble, es el verbal y para el cobro de cánones de arrendamiento el Ejecutivo. Configurándose una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 88 del C.G. del Proceso.

3- Se deberá dar cumplimiento al art. 6 Decreto 806 de 2020. (...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*".

Por lo anterior, se inadmite la demanda y se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda ordenando la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria